

Resolución Ministerial que establece los criterios y lineamientos a que se refieren los Artículos 13º y 15º de la Ley Nº 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2014-EF/15

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 13.1 del artículo 13º y el artículo 15º de la Ley Nº 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley Nº 30230, se establece que la designación de los agentes de percepción aplicable a las operaciones de venta y a la adquisición de combustibles, respectivamente, tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de producción y/o distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30230, establece que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerán los criterios y lineamientos a que se refieren los artículos 13º y 15º de la Ley Nº 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación de agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta

La designación de los agentes de percepción a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 29173, así como su exclusión, tomará en consideración, sin perjuicio de lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 13.1 del artículo 13º de la citada Ley, la participación de mercado de los bienes sujetos a percepción, la cual se determinará según el periodo que corresponda de la siguiente manera:

	Total ventas a nivel mayorista de la Empresa (S/.)
Participación de mercado del producto "X" (%):	-----
	Total ventas a nivel mayorista en el País (S/.)

Del resultado que se obtenga se considerará como agentes de percepción a aquellos sujetos que, con relación a los bienes sujetos a percepción, concentren en conjunto y en orden de participación porcentual al menos el 90% de las ventas a nivel mayorista.

Para efecto de lo señalado en el presente artículo se considera como ventas a nivel mayorista aquellas que se efectúan a favor de clientes que no son consumidores finales, conforme con lo señalado en el artículo 12º de la Ley Nº 29173.

Artículo 2º.- Designación de agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible

La designación de agentes de percepción a que se refiere el artículo 15º del Capítulo III del Título II de la Ley Nº 29173, así como su exclusión, tendrá en consideración la calidad del contribuyente de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, conforme con la información vigente en el periodo de designación contenida en el Registro de Hidrocarburos emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Para tal efecto, la exclusión del Registro deberá generar la exclusión como agente de percepción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas